

### Ayuntamiento de Araya de Oca

#### Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

##### I. Preceptos generales.—

Artículo 1: El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Araya de Oca, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a) y b, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1.b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

##### II. Coeficientes.—

Artículo 2: Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

##### Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 7 de julio de 1992, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Araya de Oca, a 11 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

8866. — 3.000

#### Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

##### I. Disposiciones generales.—

##### Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Araya de Oca, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

##### Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

##### Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

##### II. Disposiciones especiales.—

##### Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, 3.000 pesetas año.

b) Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, 1.500 pesetas.

c) Por cada vivienda sin ocupar que posea acometida de aguas, 1.500 pesetas año.

d) Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, 3.000 pesetas año.

##### Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 7 de julio de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Araya de Oca, a 7 de julio de 1992. — El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

8865. — 4.320

### Ayuntamiento de Cerratón de Juarros

#### Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

##### I. Preceptos generales.—

Artículo 1: El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Cerratón de Juarros, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a) y b, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1.b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

##### II. Coeficientes.—

Artículo 2: Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

##### Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 22 de septiembre de 1992, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Cerratón de Juarros, a 22 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Pedro Marina Moneo.

8863. — 3.000

#### Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

##### I. Disposiciones generales.—

##### Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Cerratón de Juarros, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

##### Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

##### Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

##### II. Disposiciones especiales.—

##### Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, 5.000 pesetas año.
- Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, 5.000 pesetas.
- Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, 5.000 pesetas año.

##### Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 22 de septiembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Cerratón de Juarros, a 12 de noviembre de 1992. — El Alcalde, Pedro Marina Moneo.

8864. — 4.320

#### Ayuntamiento de Villagalijo

#### Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

##### I. Disposiciones generales.—

##### Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagalijo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 58 de dicha Ley 39/88.

##### Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, considerándose como tales las basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas.

##### Artículo 3. — Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán la correspondiente declaración de alta, ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Posteriormente, el cobro de las cuotas se realizará anualmente, mediante recibo.

##### II. Disposiciones especiales.—

##### Artículo 4. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, aplicándose la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda destinada a domicilio permanente de carácter familiar, a determinar.
- Por cada vivienda destinada a domicilio de temporada de carácter familiar, a determinar.
- Por naves, almacenes, bares, industrias, comercios y talleres, así como oficinas, a determinar.

##### Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 8 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante treinta días hábiles siguientes, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas y, de no presentarse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Posteriormente, los interesados legitimados, podrán interponer contra indicado acuerdo, recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que la Ley establece.

Villagalijo, a 20 de noviembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

9377. — 3.420

#### Ayuntamiento de San Vicente del Valle

#### Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

##### I. Disposiciones generales.—

##### Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de San Vicente